

LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN: ¿POSIBILIDAD DE LA LEGÍTIMA DEFENSA?

Por

LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
Doctor en Derecho
Universidad de Salamanca

lfga@ugto.mx

Revista General de Derecho Penal 21 (2014)

RESUMEN: En una región del Estado de Michoacán, ante la proliferación de actos delictivos por parte de agrupaciones criminales, han surgido grupos de autodefensa. Ante una compleja diversidad de enfoques que amerita el análisis del fenómeno en cuestión, en el presente trabajo se aborda el relativo a la justificación o no del actuar de dichos grupos, fundamentalmente desde la óptica de la legítima defensa.

PALABRAS CLAVE: Zona de tierra caliente en Michoacán, agrupaciones criminales, grupos de autodefensa, antijuridicidad, causas de justificación, legítima defensa, agresión ilegítima; reacción o repulsa, actual o inminente.

SUMARIO: Introducción. I. Génesis y desarrollo de los grupos de autodefensa en Michoacán. I.1. Rasgos de la delincuencia grupal en México. I.2. Referencia general al Estado de Michoacán. I.2.1. Desarrollo de la delincuencia grupal en esa Entidad. I.2.2. Surgimiento y desarrollo de los grupos de autodefensa. I.2.3. La vinculación de los grupos de autodefensa con el gobierno. I.2.4. Cuestiones controversiales. II. Tratamiento jurídico penal. II.1 La valoración de antijuridicidad del actuar de los grupos de autodefensa. II.2. Aproximación a la legítima defensa. II.2.1. Su construcción sistémica. II.3. Puntos de inflexión. II.3.1. El carácter colectivo de la víctima. II.3.2. La dificultad para derivar la actualidad o inminencia de la reacción. II.3.3. Repercusiones derivadas del tratamiento de la actuación de los grupos de autodefensa. III. A manera de conclusión. Fuentes bibliográficas, electrónicas y legislación.

ABSTRACT: In a localized region of Mexican State of Michoacán, because of the growth of delictive action perpetrated by criminal gangs, there have appeared self-defense groups. Considering the complex variety of approaches needed in order to analyze this phenomenon, this article focuses on the one related to establish if these groups have or have not a justification for their conducts, mainly from the point of view of legitimate defense.

KEY WORDS: Zona de tierra caliente in Michoacan, criminal groups, self-defense groups, unlawfulness, justifications, legal defense, illegal aggression, reactions or rejection, actual or imminent.

SUMMARY: Introduction. I. Genesis and development from the self-defense groups in Michoacan. I.1. Traits of crime groups in Mexico. I.2. The general reference to the State of Michoacan. I.2.1. Development of the crime groups in than Entity. I.2.2. Emergence and development of the self-defense groups. I.2.3. Linking of the self-defense groups with the government. I.2.4. Controversial questions. II. Criminal legal treatment. II.1. Assessment of the unlawfulness of the actions of self-defense groups. II.2. Approach of self -defense. II.3. Inflections points. II.3.1. Collective behavior of the victim. II.3.2. Difficulty to generate the incurrance or

eminence or the reaction. II.3.3 Implications generated from the treatment of the performance of the self-defense groups. III. Final Considerations. Bibliography.

INTRODUCCIÓN

El escenario de la inseguridad pública en algunas regiones de México está adquiriendo nuevos rasgos que lo vuelven más complejo. En las siguientes líneas nos referiremos a un caso particular: la presencia de grupos de autodefensa en una región del Estado de Michoacán denominada coloquialmente "La zona de tierra caliente de Michoacán". Ante la proliferación de los actos delictivos por parte de miembros una agrupación criminal, habitantes de esa zona optaron por conformar grupos que actúan en contra de aquéllos. De esa manera, surge el cuestionamiento de si tales actuaciones pueden, bajo determinadas condiciones, estar justificadas al actualizarse, en su caso, la legítima defensa. En ello radica la delimitación del objeto de estudio del presente trabajo.

Para desarrollar tal estudio, primeramente se ofrece un breve panorama del fenómeno y el contexto general bajo el cual se desarrolla. Posteriormente, se precisan las principales bases dogmáticas para su tratamiento. Después, se hace el análisis concreto desde el sustento y elementos que componen la legítima defensa.

Derivado del anterior estudio asumimos postura, en el sentido de otorgarle contenidos específicos a los componentes de la legítima defensa, a fin de posibilitar su aplicación a determinados supuestos ubicados en el fenómeno criminológico en cuestión. Lo anterior, bajo una estricta delimitación de los casos, pues de lo contrario se estarían adulterando las bases técnicas y garantistas de la institución jurídica en estudio.

I. GÉNESIS Y DESARROLLO DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA EN MICHOACÁN

El monopolio del *ius puniendi* estatal representa uno de los postulados de mayor relieve en los estados modernos. Las bases intrínsecas del contrato social conllevan la prevalencia del interés comunitario donde el individuo cede espacios, pero no de manera gratuita, dado que, en contrapartida, el Estado asume el imperativo de brindar seguridad dentro de los límites acordes en un régimen democrático.

No obstante, a la suscripción de ese pacto le acompaña su seguimiento en la realidad de los acontecimientos. Y se suelen propiciar rupturas cuando sectores de la sociedad no visualizan que el Estado asuma su rol de garante de la seguridad o que lo haga de manera efectiva. Ante ello, las reacciones suelen ser de diversa índole dentro de las

cuales resalta, por su peligrosidad, una: el uso de la violencia para defender derechos y que el Estado por omisión o deficiencia no ha protegido.

Así, encontramos antecedentes en Europa, por ejemplo, con la presencia de los Grupos Antiterroristas de Liberación; agrupaciones que para combatir el terrorismo, llegaron a emplear los propios métodos que aquél.¹ O bien, en América Latina, particularmente en Colombia, con el surgimiento de grupos de autodefensa bajo diversas variantes político-sociales.² En México, un caso ha llamado la atención de diferentes sectores en el último año: los grupos de autodefensa en la zona de tierra caliente de Michoacán. El surgimiento de este fenómeno no es ajeno al panorama general de la criminalidad grupal en México y a la situación particular del Estado de Michoacán. Por eso es necesario hacer una breve escala en dicho contexto.

I.1 RASGOS DE LA DELINCUENCIA GRUPAL EN MÉXICO

La criminalidad grupal posee rasgos similares en cualquier ámbito que se desarrolle, pero siempre tendrá sus características propias marcadas por el lugar y contexto en el que emerge. En México, en los últimos doce años, la metamorfosis de las agrupaciones criminales ha estado marcada por factores como: la muerte o captura de algunos líderes; la sofisticación y globalización de sus operaciones; la alteración del ordenamiento territorial, la ampliación de rutas del mercado de la droga, el aumento del poder corruptor e influencia en ámbitos políticos y económicos, la aparición de nuevos dirigentes y la diversificación de los mercados de los carteles,³ entre otros factores.

Por otro lado, las agrupaciones criminales en México encuentran algunos rasgos distintivos marcados, entre otras cosas, por el establecimiento reiterado de pactos pero con rupturas frecuentes; por enfrentamientos; y por la configuración de grupos de sicarios como brazos armados de organizaciones de mayor cobertura. Todo ello conlleva un referente de gran trascendencia: La violencia desmesurada. Así mismo, una característica común de las agrupaciones criminales en México es la delimitación regional. Hay zonas del país cada vez menos transitables debido a la demarcación de

¹ Vid. GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe: *La delincuencia organizada. Algunos aspectos penales, criminológicos y político-criminales*, segunda edición, Ubijus, Universidad de Guanajuato, México, 2012, pp. 164 y 165.

² Vid. *Ibidem.*, pp. 181-183.

³ Vid. GARAY SALAMANCA, Luis Jorge/SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo: *Narcotráfico, corrupción y Estados. (Cómo las redes ilícitas han reconfigurado las instituciones en Colombia, Guatemala y México)*, DEBATE, México, 2012, pp. 161 y 162.

espacios o sedes de operación. Este clima de hostilidad y de violencia se vive sobre todo en Estados como Tamaulipas, Chihuahua, Sinaloa, Guerrero y Michoacán.

I.2 REFERENCIA GENERAL AL ESTADO DE MICHOACÁN

Michoacán es una entidad federativa ubicada en el occidente mexicano. Colinda con seis estados de la República: Colima, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México y Guerrero. Posee 213 kilómetros de litoral y allí se localiza el puerto General Lázaro Cárdenas, uno de los más importantes por el flujo de sus mercancías agrícolas, minerales y de petróleo y sus derivados.⁴ Se compone por 113 municipios; en ellos habitan 4,351,037 personas -la mayoría de ellos, el 57.5%, tienen entre 0 y 29 años de edad y una escolaridad de 7.4 grados-.⁵ Sus habitantes perciben un ingreso *per cápita* aproximado de \$75,848 pesos mexicanos en promedio, el equivalente a \$5,828 dólares americanos o a €4,239 euros.⁶

El territorio michoacano se agrupa en 10 regiones socioeconómicas denominadas: Lerma-Chapala, Bajío, Cuitzeo, Oriente, Tepalcatepec, Purépecha, Pátzcuaro-Zirahuén, Tierra Caliente, Sierra Costa e Infiernillo.⁷

A su vez, la región de Tierra Caliente, está conformada por siete municipios: Carácuaro, Huetamo, Madero, Nocupétaro, San Lucas, Tacámbaro y Turicato. Esta región posee una población aproximada de 253,961, y una tasa media de crecimiento anual de 0.52%. Se trata de una región principalmente rural, el 64 % de su población

⁴ Cálculos oficiales sostienen que en el trasiego de mercancías mensuales en este puerto oscila en alrededor de 5,000,000 de toneladas de productos. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, *Informe estadístico mensual, movimientos de buques, cargas y pasajeros*, [en línea], [consulta: 07/04/14], disponible en Internet: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/U_DGP/estadisticas/14/Mensuales/02_febrero_2014.pdf

⁵ INEGI, *Información nacional, por entidad federativa y municipios, Michoacán de Ocampo*, [en línea], [consulta: 07/04/14], disponible en Internet: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=16>

⁶ Secretaría de Economía (SE), *Datos Económicos y Proyectos Mineros en Michoacán, México*; [en línea], [consulta: 07/04/14], disponible en: <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/mineria-en-mexico/355-michoacan.html>

⁷ Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, *Michoacán de Ocampo, Regionalización*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet: <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM16michoacan/regionalizacion.html>

habita comunidades rurales y el 36 % restante en zonas urbanas. El 28.3 de ellos, son analfabetas.⁸

Su vocación productiva se encuentra principalmente orientada a la agricultura, ganadería, explotación de recursos pesqueros y forestales y minería, así como la producción de bienes y servicios. No obstante su riqueza natural, esta región michoacana ha sido considerada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como la de menor desarrollo humano en dicha entidad federativa.⁹

El territorio de esta región es agreste por su vegetación, aislado por su conformación y su población posee características propias que, conjugadas con las anteriores, hacen de ésta una zona geográfica y social complicada. Quizá por esto, el historiador mexicano Enrique Krauze la describe de la siguiente manera:

“[...] fue, desde tiempos coloniales, la sucursal mexicana del infierno (Luis González y González: La querencia). Tras atestiguar su aislamiento, su clima tórrido, su agreste fauna y flora y la índole violenta de su gente, Fray Diego Basalenque (cronista de Michoacán en la primera mitad del siglo XVII) la describió así: ‘Para quien no ha nacido allí, inhabitable, y para los nativos, insufrible’. Cuando en 1785 Miguel Hidalgo solicitó al obispo alguna parroquia vacante, exceptuó prudentemente de su petición las de Tierra Caliente (Carlos Herrejón Peredo: Hidalgo, maestro, párroco e insurgente). Morelos, en cambio, ofició ahí con tesón y construyó de su propio peculio la iglesia y cementerio de Cutzamala, ‘tan sólidamente construido y tan decente -escribió- que no hay otro en Tierra Caliente’. Un inmigrante italiano, Dante Cusi, fundó ahí a principios del siglo XX las prósperas haciendas arroceras de Lombardía y Nueva Italia. El general Lázaro Cárdenas las expropió para ensayar en ellas, sin éxito, un ejido colectivo. A fin de cuentas, la propiedad se pulverizó. La gente siguió siendo ingobernable [...]”¹⁰

Con los rasgos anteriores se puede corroborar que en la génesis y desarrollo de la criminalidad subyace la realidad de un contexto. En el caso de la región de Michoacán

⁸ Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico (ADIAT), *Planes estratégicos de desarrollo en las diez regiones del Estado de Michoacán*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet: <http://www.adiat.org/es/documento/blog/82.pdf>

⁹ PNUD, *El desarrollo humano en Michoacán*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet: http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/03IDHmich_cap1.pdf

¹⁰ KRAUZE, Enrique, “Historias de Tierra Caliente”, en: *El Siglo de Torreón*, [en línea], publicado el día 02/02/14, [en línea], [consulta: 04/03/14], disponible en Internet: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/958970.historias-de-tierra-caliente.html>

en análisis, las condiciones socioeconómicas, la descomposición del tejido social y la vulnerabilidad de la comunidad han favorecido la implantación, metamorfosis y proliferación de una particular expresión de la criminalidad, como a continuación se describe.

I.2.1 Desarrollo de la delincuencia grupal en esa Entidad

Entre 2004 y 2005, la agrupación criminal identificada como “Los Zetas” tenía prácticamente, el control del mercado ilícito de Michoacán. Después, un grupo se desprendió de la organización criminal y así surgió “La Familia Michoacana”. A su vez, rupturas dentro de esa organización dieron lugar a otra agrupación: “Los Caballeros Templarios”.¹¹

En marzo de 2011, en Morelia, capital de Michoacán, aparecieron narcomantas en las que este último grupo anunció su conformación. Las mantas sustancialmente suscribían que “Los Caballeros” buscarían salvaguardar el orden, evitarían los robos, secuestros, extorsiones y protegería a la entidad de grupos rivales. A su surgimiento en Michoacán, casi concomitantemente se fueron expandiendo a otros estados como Baja California, Tamaulipas, Jalisco, Nayarit, Colima, Querétaro y Chiapas.

Este grupo practica la extorsión sistemática a gran escala. Por ejemplo, en casas habitación, farmacias, consultorios, oficinas públicas, gasolineras, agricultores de limón y aguacate, tortillerías, escuelas.

Todo parece indicar que “Los Caballeros Templarios” poseen un Código de Honor. Dicho documento está ilustrado con imágenes de tipo medieval y evoca a los templarios que realizaron las guerras santas en la edad media. Así, para justificar su barbarie apelan a justificaciones de índole religioso.

En ese instrumento fijaron normas para que los integrantes de su organización sean aceptados por un consejo y establece votos de silencio. En siete capítulos, 53 artículos, los delincuentes describen una estructura organizacional con tintes ideológicos.

El texto también señala “las obligaciones morales” propias de “Los Caballeros”. Algunas están ligadas con las expectativas básicas de una sociedad pacífica. Las reglas prohíben a los miembros el uso de drogas o secuestrar por dinero, hacen un llamado a la libertad de culto y pensamiento, y afirman que ninguna mujer o niño debe temer a “Los Caballeros”.

¹¹ “Michoacán: un conflicto político-criminal, según Ricardo Ravelo”, en: *CNN México*, [en línea] publicado el día 20/01/14, [en línea], [consulta 04/03/14], disponible en Internet: <http://blogs.cnnmexico.com/aristegui/2014/01/20/michoacan-en-un-conflicto-politico-criminal-segun-ricardo-ravelo/>

Otros mandamientos hablan de que se exige una devoción a Dios, en ocasiones en un tono evidentemente evangélico. Una de esas reglas dice ‘Un caballero templario entiende que hay un Dios, una vida creada por Él, una verdad eterna y un propósito divino’. Otra afirma que ‘Un soldado del templo no puede estar esclavizado por creencias sectarias u opiniones estrechas. Dios es la verdad y sin Dios no hay verdad’.”¹²

La estructura operativa de “Los Caballeros” funciona, principalmente, mediante siete líderes, 100 jefes de plaza y alrededor de 500 pistoleros o sicarios¹³, han señalado los líderes de los grupos de autodefensa michoacanos.

Los principales delitos que suelen cometer son: delitos contra la salud, portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, privación ilegal de la libertad, homicidio calificado, extorsión, ataques a las vías de comunicación, daños en propiedad privada, ataques a bienes propiedad de la nación, trata de personas, tráfico de órganos, principalmente.

1.2.2 Surgimiento y desarrollo de los grupos de autodefensa

Ante el escenario de violencia propiciada por “Los Caballeros Templarios”, emanaron grupos de autodefensa que comenzaron a proliferar a inicios del año 2013. Salvador Maldonado señala que:

“[...] su surgimiento se da en un momento en que el crimen organizado pareció adquirir mayor predominancia en la vida social. No sólo en el cultivo y tráfico de drogas, sino también en temas de secuestro y extorsión, además de prácticas cada vez más indignantes para los michoacanos de desposesión de propiedades, abusos, expulsiones, autoexilios, etc. En tal surgimiento hay una circunstancia que merece atención: un proceso de ruptura de pactos y alianzas entre quienes participaban directa o indirectamente, forzada o voluntariamente, en el mundo del narcotráfico o eran afectados por éste. Es decir, agentes importantes como empresarios agrícolas, comerciantes, intermediarios, campesinos, etc., fueron afectados de una manera u otra en sus vidas por las relaciones de poder

¹² CORCORAN, Patrick: “Revelaciones del manual de adoctrinamiento de los Caballeros Templarios de México.”, en: *InSight Crime. Crimen Organizado en las Américas*, [en línea], [consulta 03/04/14], disponible en Internet en: <http://es.insightcrime.org/analisis/revelaciones-del-manual-de-adoctrinamiento-de-los-caballeros-templarios-de-mexico>

¹³ “Revelan estructura de Templarios: siete líderes, 100 jefes de plaza y alrededor de 500 pistoleros”, en: *Diario La razón*, publicado el 20/01/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet: <http://www.razon.com.mx/spip.php?article202936>.

centralizadas por el crimen organizado.”¹⁴

En el surgimiento de este fenómeno importa:

“[...] un tipo de desdoblamiento de las relaciones dominantes, en las que grupos sociales específicos ya no estuvieron dispuestos a aceptar las reglas y prácticas emanadas del crimen organizado. En parte, la fortaleza de los grupos de autodefensa proviene de haber aglutinado y capitalizado los intereses y frustraciones de sectores de la población bajo un lenguaje de seguridad que el Estado, pese a sus campañas, no ha podido restablecer.

Estas cuestiones nos llevan a un punto crucial del momento actual del conflicto armado en Michoacán. Dado que las autodefensas lograron colocarse como un actor central en el desplazamiento del crimen organizado, su expansión obligó a tomar posiciones que no estaban claramente definidas, o bien en algunos casos a evidenciar negociaciones ocultas.”¹⁵

Ahora bien, el impulso generado de los grupos de autodefensa, a su vez ha dado lugar a diversas lecturas y versiones. Por ejemplo, se cuestiona de dónde emergen los recursos para financiar la infraestructura, equipamiento y capacitación de dichos grupos. O bien, “Los Caballeros Templarios” han sugerido que detrás de los grupos de autodefensa se encuentran otros cárteles mexicanos.

En fin, el estado de confusión y de tensión hacen congruente la denominación de esta región: “zona caliente”.

1.2.3 La vinculación de los grupos de autodefensa con el gobierno

La proliferación de estos grupos y su notoria presencia en el país ha ocasionado una reacción del gobierno federal y estatal, con una visible intención de establecer acuerdos que inciten a su tratamiento.

El 13 de enero de 2014, autoridades federales, estatales y representantes de diversos grupos de autodefensa michoacanos suscribieron el *Acuerdo del Apoyo Federal para la Seguridad en Michoacán* que fundamentalmente se avoca a ocho puntos y que han sido difundidos por diversos medios, a saber:

¹⁴ MALDONADO ARANDA, Salvador, “Michoacán y las autodefensas ¿cómo llegamos aquí?”, en: *Nexos*, publicado el 12/01/14, [en línea], [consulta 03/04/14], disponible en Internet: <http://redaccion.nexos.com.mx/?p=6011>

¹⁵ *Idem*.

1. “Las autodefensas serán ahora Cuerpos de Defensa Rurales y quienes las integren deben ser registrados por los líderes comunitarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional. ‘Estos cuerpos serán temporales y estarán bajo el mando de la autoridad’ [...]”.

2. Podrán integrarse a las policías municipales ‘siempre y cuando acrediten los requisitos de ley’, un aspecto que habían rechazado al considerar que no era un momento oportuno, por la inseguridad en la región. Incluso un líder, Estanislao Beltrán, reconoció que no tenía el perfil necesario para ser policía.

3. Deberá registrar las armas que poseen o portan ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El gobierno federal, por su parte, dotará a los civiles de ‘herramientas necesarias para su comunicación, traslado y operación’.

4. Los gobiernos municipales de la Tierra Caliente serán puestos bajo una auditoria de los recursos públicos, aunque no se indica qué dependencia realizará la fiscalización.

5. Los fiscales del Ministerio Público, tanto federal como estatal, serán rotados en sus puestos. También se instalarán oficinas móviles del Ministerio Público.

6. La Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán se compromete a mantener comunicación permanente con las autoridades municipales de la zona y ofrecerles apoyo.

7. Las autodefensas también negociaron un privilegio para sus integrantes que han sido detenidos por el delito de ‘portación de arma de fuego’ y que han salido bajo fianza. Mientras son sometidos a juicio, podrán presentarse ante los fiscales de Michoacán, y no de otros estados.

8. A los servidores públicos municipales y estatales ‘que tengan responsabilidad penal o administrativa, y que se encuentre totalmente acreditada, se les aplicará todo el peso de la ley’.”¹⁶

¹⁶ “Gobierno y autodefensas de Michoacán firman 8 puntos para la ‘normalidad’”, en: *CNN México*, publicado el 28/01/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/28/gobierno-y-autodefensas-de-michoacan-firman-8-puntos-para-la-normalidad>; Ver, Secretaría de Gobernación, Gobierno de la República, Sala de Prensa, *Conferencia y Boletín de prensa número 7 del 13 de enero de 2014*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Sintesis_Informativa/_rid/583?page=43;

Asimismo, el gobierno federal implementó la figura del Comisionado para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán, designando a Alfredo Castillo Cervantes como titular. Las facultades que se le otorgaron tienen el objetivo de:

“Establecer mecanismos de coordinación entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; determinar las acciones que las dependencias y entidades federales desplegadas en el estado de Michoacán deban ejecutar; disponer, ordenar y coordinar las acciones de apoyo y auxilio de la fuerza pública; solicitar el auxilio de las Fuerzas Armadas; así como recibir en acuerdo a los delegados, comisionados y demás servidores públicos de las dependencias, entidades e instituciones del Poder Ejecutivo Federal que ejerzan funciones en el estado de Michoacán.”¹⁷

Por otro lado, el Gobierno Federal anunció una inversión total de \$45,500 millones de pesos en Michoacán -el equivalente a aproximadamente \$3,500 millones de dólares o €2, 545 millones de euros-, la cual se destinará a la construcción de carreteras, hospitales, escuelas y a la entrega de créditos y becas a agricultores, ganaderos y estudiantes.

Con dicho monto se otorgarán 350,000 becas; se invertirá en la modernización de los canales de riego; así mismo, se impulsará la mejora del puerto de Lázaro Cárdenas y se repararán carreteras y autopistas.¹⁸

Las anteriores medidas, pretenden abordar el problema de origen, atender la situación de emergente y paliar el estado de tensión que se vive en la zona de tierra caliente, pretensiones nada sencillas de concretar.

1.2.4 Cuestiones controversiales

Algunos analistas ven en el respaldo oficial a las autodefensas el peligro de que el problema se salga de control, e incluso que estos grupos profundicen la violencia en el país.

¹⁷ Secretaría de Gobernación, Gobierno de la República, Sala de Prensa, *Boletín de prensa número 12 del 15 de enero de 2014*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet: http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGO.B.swb%23swbpress_Content%3A4637&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGO.B.swb%23swbpress_Categor%C3A1

¹⁸ QUESADA, Juan Diego, “Peña Nieto anuncia un rescate de 3.400 millones de dólares para Michoacán”, en: *Diario El País Internacional*, publicado el 04/02/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/04/actualidad/1391547459_938654.html

Aunque es prematuro afirmar que puede repetirse el fenómeno de paramilitarismo que ocurrió en algunos países de Latinoamérica, el riesgo está presente, explica a BBC Mundo Francisco Rivas, presidente de la organización Observatorio Nacional Ciudadano (OSC): "En el momento que reconoces como interlocutor a estos grupos de autodefensas corres un peligro, y eso el Estado lo debe tener muy claro", subraya.¹⁹

Del mismo modo, la consultora *InSightCrime, Crimen Organizado en las Américas* [online], advierte que "la legitimación de las autodefensas trae a primer plano una preocupación que se ha gestado desde hace tiempo: la posibilidad de que estos grupos 'se puedan convertir en fuerzas paramilitares como las que históricamente se vieron en Colombia, Guatemala y Perú'".²⁰

Hasta ahora, sin embargo, parece que las autoridades aplican medidas diferentes en otros estados: grupos de policías comunitarios agrupados en la *Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG)*, denuncian que han sido "hostigados" por militares que han tratado de desarmarlos, a pesar de que en esa entidad las guardias de comunidades indígenas son legales.

Este tratamiento diferenciado puede causar problemas, insiste el presidente del Observatorio Nacional Ciudadano, quien cuestiona:

"¿Qué sucede cuando a un grupo de ciudadanos enojados, frustrados, ofendidos, olvidados por el estado los autorizas a que tomen arma, hagan justicia por su propia mano y después buscas soluciones a modo para ellos? El mensaje es que la norma no se aplica igual para todos."²¹

Aunado a los inconvenientes de orden institucional, hay uno que nos parece de elemental trascendencia: el mantenimiento del Estado de Derecho de esa región, en virtud de los delitos que parece ser cometieron los integrantes de los grupos de autodefensa; sobre todo homicidios, lesiones y privaciones de la libertad.²²

¹⁹ NÁJAR, Alberto, "El riesgo de legitimar a las autodefensas en México", en: *BBC Mundo*, publicado el 29/01/14, [en línea], [consulta 03/04/14], disponible en Internet: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/01/140129_mexico_riesgo_legalizar_autodefensas_mic_hoacan_narcotrafico_caballeros_templarios_vigilantes_an.shtml

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² Con base en éstos delitos se giraron las órdenes de aprehensión en contra del líder de autodefensa Hipólito Mora. "Mexico: acusan de doble asesinato a líder de las autodefensas de Michoacán", en: *BBC Mundo*, publicado el 14/03/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet:

II. TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL

El fenómeno en cuestión refleja una serie de aristas y merece abordarse desde diferentes enfoques. En este estudio sustancialmente queremos destacar una problemática específica: la jurídica penal. A su vez, ubicamos un problema que requiere especial atención. Los consensos pactados entre el gobierno y los grupos de autodefensa orientan un camino a seguir; pretenden ver hacia el futuro bajo la expectativa de encontrar mejores alternativas de solución al conflicto. No obstante, lo sucedido y lo realizado por los grupos de autodefensa representan acontecimientos importantes que no pueden pasar desapercibidos. Concretamente nos referimos al tratamiento jurídico penal que deben tener los hechos típicos realizados por los miembros de tales agrupaciones.

Es probable que existan una gran diversidad de supuestos, pero hay uno que sobresale: ¿Es posible que ante las constantes agresiones de los grupos criminales, las reacciones de los grupos de autodefensa se encuentren justificadas, bajo la presencia de la legítima defensa?

Desde luego el tratamiento de esta interrogante debe orientarse bajo la contextualización del fenómeno y bajo determinados parámetros. Partamos de los siguientes presupuestos:

- a) La agresión sistemática de las agrupaciones criminales;
- b) La omisión o, por la menos la ineficiencia del Estado, para afrontar tales agresiones; y
- c) La reacción, también sistemática, de los grupos de autodefensa en contra de tales agresiones.

Este cuadro fenomenológico delimitado amerita tratarse bajo un mínimo marco teórico antes de anticipar posturas.

II.1 LA VALORACIÓN DE ANTIJURIDICIDAD DEL ACTUAR DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA

Para llegar al principal enfoque del problema delimitado, desde la óptica de la legítima defensa, es menester situarnos en la sede dogmática precisa: el carácter antijurídico de una actuación típica. La antijuridicidad representa la contradicción al ordenamiento

jurídico en general. Es el desvalor del acto y del resultado en un contexto axiológico integral bajo el cual está inmerso el sistema jurídico en su conjunto. De esta manera, para establecer cuándo un comportamiento específico es antijurídico se requiere hacer una ponderación de intereses, bajo la exigencia de propiciar la aplicación de un Derecho penal racional acorde al modelo de un Estado social y democrático de Derecho.

Así, todo comportamiento típico será antijurídico siempre que no exista una causa de justificación.²³

II.2 APROXIMACIÓN A LA LEGÍTIMA DEFENSA

La legítima defensa representa la causa de justificación de mayor elocuencia. Sus antecedentes los encontramos en etapas del desarrollo de la humanidad muy previas a la de la dogmática jurídica penal, aunque su construcción sistemática en el Derecho vigente es el producto de una evolución todavía reciente, como bien lo apunta Roxin.²⁴ De esta manera, encontramos sus antecedentes, por ejemplo, desde el propio Derecho canónico; en las Doce Tablas del Derecho Romano; en el Derecho Medieval regulado en las disposiciones de la Carolina, por citar algunos referentes.²⁵ En Ilustración, encontramos una aproximación de orden jurídico político-jurídico que fue enmarcando su regulación posterior. Así, Pufendorf, para justificar la reacción ante una agresión presente refirió: “Todo el privilegio de los ciudadanos se reduce a un simple permiso de rechazar, por ellos mismos, el peligro presente, pero lo que respecta a la satisfacción de la injusticia y a las seguridades del porvenir, se debe dejar al cuidado de los jueces”.²⁶

La evolución de la dogmática jurídica penal no ha trastocado la esencia conceptual de la legítima defensa. Por eso acudimos a la definición construida por un clásico de la doctrina española, Luis Jiménez de Asúa, al referirla como: “la repulsa o impedimento de

²³ Vid. GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe: *Teoría del delito y argumentación jurídica. Notas para la construcción de la teoría del caso en el sistema acusatorio*, Universidad de Guanajuato/Procuraduría General de Justicia/Poder Judicial del Estado/H. Congreso del Estado, México, 2011, p. 63. En el mismo sentido, *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*, YUSSIM, México, 2004, p. 109.

²⁴ Vid. ROXIN, Claus: *Derecho penal, parte general*, t. I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, trad.: de la 2a. edición alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña; Miguel Díaz y García Conlledo; y, Javier de Vicente Remesal, Cívitas, 1997. pp. 610 y 611.

²⁵ Vid. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *Tratado de Derecho penal*, t. IV, Losada, Buenos Aires, 1961, pp. 26 y ss.

²⁶ Citado por JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *op. cit.*, p. 35.

la agresión ilegítima actual o inminente, por el atacado o por tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla”.²⁷

Con sus respectivos matices, esta definición es susceptible de ajustarse a los preceptos respectivos de la parte general de los Códigos Penales que se suscriben bajo la tradición jurídica romano-germánica.²⁸ Su tratamiento debe enmarcarse no sólo en una

²⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *op.cit.*, p. 26.

²⁸ Al estudio que nos ocupa merece la pena citar el artículo 12 del Código Penal del Estado de Michoacán que a la letra dice:

“Son causas excluyentes de incriminación:

[...]

IV. Obrar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, para superar un estado de peligro actual o inminente, que no se pueda evitar, derivado de una agresión injusta, siempre que la defensa sea proporcionada.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes, así como entradas de su casa o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Igual presunción favorecerá a quien cause cualquier daño a un intruso que sorprendiere en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la obligación de defender, o en el local, bodegas o áreas comerciales de empresas públicas o privadas, o similares donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación, siempre que la presencia del extraño revele la probabilidad de una agresión;

[...].”

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 15 lo regula en los siguientes términos:

“El delito se excluye cuando:

[...]

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

configuración técnica, sino bajo la óptica de una orientación política criminal clara. Al respecto, Zaffaroni es categórico al afirmar que el fundamento de la legítima defensa no puede ser otro que el derecho del ciudadano a ejercer la coerción directa cuando el estado no puede proporcionarla en el caso concreto con similar eficacia. No obstante, como todo Derecho, tiene límites, tanto los que son impuestos por la propia necesidad como los que emergen de la racionalidad de la reacción o repulsa. Pero aclara que los límites racionales al ejercicio no le privan de su naturaleza sino que lo acotan de modo republicano.²⁹

II.2.1 Su construcción sistemática

Sin el ánimo de entrar a mayores honduras, de la definición previa de la legítima defensa, podemos derivar, sintéticamente, los siguientes elementos:³⁰

1) Una acción humana manifestada en una **agresión ilegítima**. Dicha agresión emitida sin que haya mediado provocación alguna del titular del bien jurídico vulnerado.

2) Una **repulsa**. Es decir la respuesta a dicha agresión ilegítima la cual, a su vez, debe ser prevista de las siguientes condicionantes:

a) Que dicha respuesta sea **subjectivamente** orientada. Es decir, que se actúe con el propósito de hacerlo “en defensa” de bienes jurídicos propios o ajenos.

b) Que sea prevista de **racionalidad**. En dicho término se encuentra intrínseca la *ratio* de la causa de justificación estudiada, en la medida que la reacción cumpla su intrínseco objetivo, consistente en superar la agresión. Todo actuar con otros fines, puede resultar una desproporción o una suerte de venganza privada, lo cual aleja al actuar del marco de la justificación.

c) Que sea **actual o inminente**. Como bien aclara Roxin, la demarcación de estos límites no ha sido aclarada inequívocamente. Precisa dos alcances que se han discutido en la doctrina: de un lado, bajo descripciones similares a la tentativa,

[...].”

²⁹ Vid. ZAFFARONI, Eugenio Raul/ALAGIA, Alejandro/SLOKAR, Alejandro: *Tratado de Derecho penal, parte general*, México, 2001, p. 583.

³⁰ Vid. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/ARROYO ZAPATERO, Luis/GARCÍA RIVAS, Nicolás/ FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; y, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón: *Lecciones de Derecho penal, parte general*, Praxis, Barcelona, 1996, pp. 187-191

a partir de la determinación de si es inmediatamente inminente la lesión del bien jurídico o de si la amenaza se puede transformar inmediatamente en una lesión. Por otro lado, también pueden corresponder actos previos, preparatorios, no propiamente en el marco de la tentativa, pues si se atrasa la acción defensiva, ya sería demasiado tarde.³¹ Al respecto, Mir Puig sostiene que se trata de un requisito puente entre la agresión y la defensa. Y para que resulte efectiva la acción defensiva, se requiere que *ya haya o todavía haya* posibilidad de la defensa. Es decir que aún sea posible evitar la lesión del bien jurídico amenazado.³²

II.3 PUNTOS DE INFLEXIÓN

Plasmado el breve marco teórico referencial, retomamos el planteamiento de nuestro objeto de análisis: ¿Es posible que ante las constantes agresiones de las agrupaciones criminales, las reacciones por parte de los grupos de autodefensa se encuentren justificadas, bajo la presencia de la legítima defensa?

Para el seguimiento del tema derivamos las siguientes cuestiones controvertidas.

II.3.1.El carácter colectivo de la víctima

Una característica del fenómeno de las actuaciones de los grupos de autodefensa en Michoacán, es que se asumen y actúan como protectores no sólo de personas específicas sino de una colectividad. Ante la agresión sistemática de las agrupaciones criminales se vuelve difícil ubicar de manera particular a la potencial víctima; tal carácter se expande a ámbitos más difusos. Esta situación propicia un distanciamiento de la concepción ortodoxa de la legítima defensa.

En efecto, la construcción sistemática de la legítima defensa se orienta al carácter individual del sujeto pasivo. Es casi un presupuesto de la configuración de sus otros componentes, al proyectarse como parte de su propio sustento. Nótese, por ejemplo, la postura de Roxin:

“El Derecho a la legítima defensa actualmente vigente se basa en dos principios: **la protección individual** y el **prevalecimiento del Derecho**. Es decir: en primer lugar la justificación por legítima defensa presupone siempre que la acción típica sea necesaria para impedir o repeler una agresión antijurídica a un bien jurídico individual; la legítima defensa es para el ‘particular de un derecho

³¹ Vid. ROXIN, Claus: *op. cit.*, pp. 619 y 620.

³² Vid. MIR PUIG, Santiago: *Derecho penal, parte general*, 5a. edición, Reppertor, Barcelona, 1998, p. 427.

protector duro y enraizado en la convicción jurídica del pueblo'. De ello se pueden derivar ya diversas consecuencias que son importantes para la interpretación del derecho de legítima defensa. Así, no son susceptibles de legítima defensa los bienes jurídicos de la comunidad: pues la comunidad no es un 'otro' en el sentido del... [artículo relativo del Código Penal Alemán]. De lo contrario cada ciudadano se erigiría en policía auxiliar y podría invalidar el monopolio de la violencia por parte del Estado".³³

En esa misma dirección, Mir Puig sostiene que precisamente el elemento individual es el que otorga *legitimación* al particular para desempeñar en nombre del Estado la función de afirmación del Derecho.³⁴

Se aprecian contundentes las tendencias sobre la imposibilidad de incluir entes colectivos. No obstante, también es de reconocer la diversidad de supuestos y la sutileza de algunos marcos diferenciados. Por ejemplo, el profesor chileno Álvaro Búnster -situado en el contexto del terrorismo de estado que se vivió en su país a partir de la década de los setenta y se prolongó por más años- sugirió una amplitud en la construcción del carácter individual del sujeto pasivo de la legítima defensa. Ante la diversidad de bienes jurídicos afectados a la comunidad, así como el *modus operandi* derivado de la aplastante estructura del poder estatal afirmó:³⁵

Esa enumeración encierra bienes de que no es ya titular el individuo sino el pueblo [...]

Es difícil consumir estos hechos, que son ya agresión, sin desencadenar paralelamente un terrorismo de Estado que, como tal, está a cargo de individuos rigurosamente jerarquizados en el aparato gubernativo, y no de bandas punitivas más o menos autónomas que operan con la tolerancia de quienes detectan el poder. Su acción se ejerce sobre una masa innominada de ciudadanos a quienes se hace víctima día por día de ataques que van desde la intimidación masiva, los allanamientos, el encierro arbitrario y prolongado y los vejámenes de toda naturaleza hasta la violación, la tortura, las lesiones, las mutilaciones y la muerte.

[...] Todo pueblo es pacífico hasta que alcanza el convencimiento de que no

³³ ROXIN, Claus: *op. cit.*, p. 608.

³⁴ Vid. MIR PUIG, Santiago: *op. cit.*, pp. 422 y 423.

³⁵ BÚNSTER, Alvaro, "Terrorismo de estado y legítima defensa", en: *Escritos de Derecho penal y política criminal*, 3, Archivos de Derecho penal, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1994, pp. 147-149.

queda otro recurso que la violencia para responder a la violencia [...] En esa actitud del pueblo se revela una vez más y muy claramente la concurrencia de otro de los requisitos formales de la defensa legítima, su carácter subsidiario frente a la inanidad de otros medios, su condición de *última ratio* frente a la agresión”.

Desde luego conviene ubicar la postura de Búnster en un contexto criminológico diverso a nuestro objeto de estudio. El terrorismo de Estado posee rasgos diferentes a la delincuencia grupal que en las primeras páginas abordamos, sin embargo, en ambos casos es posible ubicar dos referentes comunes: la trascendencia que puede llegar a tener una estructura criminal sobre una colectividad y la vulnerabilidad de un sector victimológico determinado ante agresiones variadas y sistemáticas.³⁶ Bajo esa óptica, estimamos que el tratamiento debe ser distinto a los casos de la delincuencia convencional. Es factible otorgarle un sentido diferente al sujeto pasivo de la legítima defensa en el caso que nos ocupa, ante agresiones sistemáticas de las agrupaciones criminales, sobre todo por una particularidad que es enfática en la realidad mexicana: la extrema violencia y la afectación a grupos y sectores de alto grado de vulnerabilidad.³⁷ Ahora bien a la aseveración asumida deben acompañarle las siguientes aclaraciones:

1. Lo trascendente de estos casos no es el reconocimiento territorial de ciertas zonas o la identificación de rasgos similares de ciertos sectores de la comunidad para *per se* considerarlos como los receptores de la agresión ilegítima. No puede ser concebido así. Lo importante es la **afectación simultánea** de bienes jurídicos de un grupo de personas y que por la situación de vulnerabilidad de éstas, conlleva, a su vez, la pertinencia de una reacción grupal.³⁸

2. El reconocimiento anterior exige, a su vez, que cada caso se analice de manera específica en donde, desde luego, los otros elementos de la legítima defensa concurren. Nuestra propuesta no implica una configuración abstracta y asistemática, sino completa, específica e integral.

3. Aunado a la necesaria presencia de la totalidad de los requisitos de la

³⁶ Vid. GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe: *La delincuencia organizada... op. cit.*, pp. 232 y 233. En esa parte de la obra tratamos de dejar claro que en estricto sentido, el terrorismo -tanto el subversivo como el de Estado- junto con la delincuencia grupal genérica, que persigue fundamentalmente fines lucrativos, conforman el cuadro criminológico de la delincuencia organizada.

³⁷ Vid. GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe: *La delincuencia organizada... op. cit.*, pp. 30 y ss.

³⁸ El propio Roxin así lo llega a aceptar. Vid., ROXIN, Claus: *op. cit.*, p. 608

legítima defensa, quedan excluidos del análisis cualquier otro tipo de reacciones inspiradas por motivos diferentes a los estrictamente derivados de agresiones ilegítimas de las agrupaciones criminales. Es decir, en el caso de que existieran acciones típicas de los grupos de autodefensa por otros motivos diferentes a la defensa legítima, quedarían excluidos de este análisis. Así lo es porque en estricto sentido faltaría la parte subjetiva (“en defensa”) necesaria para la existencia de la causa de justificación en estudio. De esta manera, tales comportamientos serían antijurídicos.

II.3.2 La dificultad para derivar la actualidad o inminencia de la reacción

Reiteramos, nos encontramos ante un fenómeno que escapa de los cánones más o menos establecidos para la construcción dogmática de la legítima defensa. Generalmente, la repulsa en estos casos es sistemática ante los ataques de las agrupaciones criminales. Se trata de reacciones en donde los bienes jurídicos individuales o bien ya fueron afectados o existe la posibilidad de que otros se transgredan sin que se pueda determinar de manera específica la actualidad o inminencia de la agresión ilegítima.

La doctrina mayoritaria se inclina a delimitar a espacios muy reducidos la actualidad o inminencia de la agresión,³⁹ aunque también existes planteamientos con mayor amplitud.

Al respecto, Álvaro Búnster, ubicado en el contexto del terrorismo de Estado, precisó que la actualidad de la agresión ofrece a cada momento la alternativa de su inminencia, que propicia un angustiado y exasperante estado de alerta ante el ataque que puede desencadenarse en cualquier momento.⁴⁰

Por su parte, Zaffaroni sostiene que la acción defensiva puede extender sus límites temporales: desde que surja una amenaza inmediata al bien jurídico hasta que haya cesado la actividad lesiva o la posibilidad de retrotaer o neutralizar sus efectos. Aclara que puede ser que la agresión aún no sea típica y que cuando lo sea no deben identificarse los momentos con la tentativa y menos con la consumación del acto, dado que puede haber legítima defensa contra actos preparatorios y sin que haya acto de tentativa e incluso pueda haberla después de la consumación. Hace esta extensión bajo

³⁹ Vid. JESCHECK, Hans- Henrich/ WEIGEND, Thomas: *Tratado de Derecho penal, parte general*, trad.: José Luis Manzanares Samaniego, Comares, Granada, 2002., p. 367. Refieren que las reacciones distanciadas de la actualidad o inminencia representarían, en estricto sentido, una “legítima defensa preventiva”, la cual resulta inadmisibile.

⁴⁰ Vid. BÚNSTER, Álvaro: *op. cit.*, p. 148.

un sustento de mayor fondo que el eminentemente técnico jurídico. Obedece a que la legítima defensa no persigue evitar delitos sino proteger derechos y bienes, siendo obvio que la agresión subsiste cuando a pesar de haber afectado ya bienes jurídicos, una acción contraria puede aún neutralizar en todo o en parte los efectos de la conducta lesiva.⁴¹

Agrega el autor de referencia que no es correcto identificar la *inminencia* con la *inmediatez* en el tiempo cronológico entre agresión y defensa. Así, la agresión se aprecia *inminente* cuando es susceptible de percibirse como amenaza manifiesta, dependiendo de su realización sólo de la voluntad del agresor. Por ejemplo, cuando un sujeto extrae un arma, poco importa que demore dos segundos o una hora en disparar, como tampoco importa el instante en que el agresor opte por comenzar a extorsionar, cuando con manifiesta intención se ha provisto subrepticamente de un instrumento inequívocamente idóneo para hacerlo. De esa manera, la existencia del agredido se ve amenazada desde que el agresor dispone del medio y por ello puede legítimamente privarle de él.⁴²

Zaffaroni contextualiza su planteamiento a la escala de la criminalidad convencional, individual, lo cual no excluye su imbricación a la delimitación de nuestro objeto de análisis, por el contrario, resulta aplicable con mayor contundencia. Por los rasgos antes descritos, la agresión a variados bienes jurídicos se extiende más allá de una cuantificación temporal. Reiteramos, lo importante es propiciar el análisis a los casos concretos a la luz de la construcción sistemática e integral de todos los elementos de la legítima defensa y del cuadro criminológico específico.

II.3.3. Repercusiones derivadas del tratamiento de la actuación de los grupos de autodefensa

La complejidad del cuadro de violencia que se vive en la región de referencia, conlleva a que la toma de postura que se asuma con respecto del actuar de los grupos de autodefensa repercuta en otros ámbitos. Destacamos dos.

a) La determinación de los agresores

Si la agresión es permanente y sistemática con variedad en los comportamientos típicos y en la afectación de bienes jurídicos, y por ende la reacción también asume contornos de mayor prolongación a los esquemas tradicionales, surge la siguiente

⁴¹ Vid. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *et. al., op. cit.*, p. 594 y 595.

⁴² Vid. ZAFFARONI, *ibid.*, p. 395.

pregunta: ¿La repulsa sólo opera en contra de los ejecutores de los actos realizados o por realizarse, o también alcanzaría a otros comportamientos aún y cuando su ámbito de decisión estuviera muy distante de la fase de la ejecución? Desde nuestro punto de vista, la determinación de autor que se adopte necesariamente marca la respuesta a la interrogante planteada. En otro estudio hemos profundizado con mayor detalle en cuanto a la categorización de la autoría en el ámbito de las organizaciones criminales, en este espacio trataremos de precisar los alcances de dicho planteamiento.⁴³

Desde nuestro punto de vista, si los rasgos fenomenológicos de la agrupación, nos orillan a delimitar una estructura de poder organizada, donde los ejecutores son por antonomasia fungibles y los dirigentes a través de ellos proyectan su voluntad en otras; poseen el dominio del hecho. Son autores mediatos y en consecuencia las reacciones de los grupos de autodefensa también podrían alcanzar la actuación de los dirigentes de las agrupaciones criminales aun y cuando no tengan injerencia de propia mano en la realización de los ilícitos.

b) La actuación de las agrupaciones criminales en contra de los comportamientos desplegados por los grupos de autodefensa

La situación que prevalece en la zona de tierra caliente ha propiciado un ambiente de suma complejidad. Las actuaciones de las organizaciones criminales de un lado y por otro las de los grupos de autodefensa, de manera concomitante, han generado un cuadro de violencia cada vez más difícil de desmembrar.

Una de las aristas que componen esta complejidad, tiene como punto de referencia el tratamiento jurídico penal que se adopte en relación con el actuar de los grupos de autodefensa. Al respecto, resulta pertinente delimitar dos grandes hipótesis, con sus correlativas consecuencias:

Supuesto: las actuaciones de los grupos de autodefensa no se encuentran justificadas.

Bajo este supuesto, al ser ilegítimos dichos actos, ante ellos, cabría la posibilidad de que las reacciones de las agrupaciones criminales encuadraran en la sistemática de la legítima defensa.

Supuesto: las actuaciones de los grupos de autodefensa se encuentran justificadas al configurarse dentro de la legítima defensa.

⁴³ Vid. GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe: *La delincuencia organizada...*, op. cit., particularmente el capítulo cuatro denominado: "Delimitación de la responsabilidad de los dirigentes (incidencia en la autoría y participación), pp. 239-341.

Bajo este supuesto, las reacciones de las organizaciones criminales no serían susceptibles de estar justificadas; no podrían ser consideradas como repulsas legítimas, sino como agresiones injustificadas.

Este tipo de escenarios vuelven mucho más compleja la situación. Desde luego no resulta alentador formular este tipo de hipótesis, pero es mejor plantearlas que ignorarlas.

III. A MANERA DE CONCLUSIÓN

El problema de la zona de tierra caliente del Estado de Michoacán, se debe asumir con una visión a corto, mediano y largo plazo, con base en la generación de una política criminal integral, en la que concurren estrategias de diversa índole. Se aprecia un esfuerzo loable de las instancias gubernamentales al respecto, sin dejar de reconocer el alto nivel de complejidad debido a la problemática social de fondo.

Como presupuesto del diseño de dicha política criminal, corresponde generar las bases del restablecimiento del Estado de derecho y para ello resulta imprescindible ubicarnos en el tratamiento jurídico penal de los grupos de autodefensa. Asumir postura en torno a ello se traduce, entre otras cuestiones, en buscar las mejores alternativas desde la dogmática jurídica penal.

De la diversidad de supuestos, destaca el tratamiento desde la perspectiva de la antijuridicidad de los hechos de los integrantes de los grupos de autodefensa y el correlativo cuestionamiento de la posibilidad de la actualización de legítima defensa. Desde nuestro punto de vista, bajo determinadas circunstancias, es factible tal posibilidad.

Tal alternativa se soporta en la hipótesis imprescindible del actuar genuino de la reacción, sin motivaciones de otro tenor. Bajo esa premisa, se estima pertinente contextualizar y otorgarle el contenido acorde al carácter colectivo del pasivo de las agresiones a partir de la afectación alternativa de los bienes jurídicos. También resulta loable, extender los parámetros de la inminencia de las agresiones debido a su manifestación sistemática.

A su vez, este tratamiento repercute en la determinación del o los destinatarios de la reacción, habida cuenta que al tratarse de agrupaciones criminales, el carácter de autor del hecho delictivo se extiende a niveles de intervención más amplios que los meros ejecutores.

La postura planteada, debe analizarse y construirse a la luz de las circunstancias de cada caso concreto, no conlleva una formulación *per se* derivada sólo del cuadro criminológico general.

El caso que nos ocupa nos ofrece el gran desafío de otorgarle a las categorías tradicionales de la teoría del delito su mayor contenido, atendiendo a las circunstancias cambiantes de la realidad bajo las cuales se desarrolla la criminalidad.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/ARROYO ZAPATERO, Luis/GARCÍA RIVAS, Nicolás/FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; y, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón: *Lecciones de Derecho penal, parte general*, Praxis, Barcelona, 1996.

BÚNSTER, Alvaro, "Terrorismo de estado y legítima defensa", en: *Escritos de Derecho penal y política criminal*, 3, Archivos de Derecho penal, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1994.

GARAY SALAMANCA, Luis Jorge/SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo: *Narcotráfico, corrupción y Estados. (Cómo las redes ilícitas han reconfigurado las instituciones en Colombia, Guatemala y México)*, DEBATE, México, 2012.

GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe: *La delincuencia organizada. Algunos aspectos penales, criminológicos y político-criminales*, segunda edición, Ubijus, Universidad de Guanajuato, México, 2012.

_____: *Teoría del delito y argumentación jurídica*. Notas para la construcción de la teoría del caso en el sistema acusatorio, Universidad de Guanajuato/Procuraduría General de Justicia/Poder Judicial del Estado/H. Congreso del Estado, México, 2011.

_____: *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*, YUSSIM, México, 2004, p. 109.

JESCHECK, Hans- Henrich/ WEIGEND, Thomas: *Tratado de Derecho penal, parte general*, trad.: José Luis Manzanares Samaniego, Comares, Granada, 2002.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *Tratado de Derecho penal*, t. IV, Losada, Buenos Aires, 1961.

MIR PUIG, Santiago: *Derecho penal, parte general*, 5a. edición, Reppertor, Barcelona, 1998.

ROXIN, Claus: *Derecho penal, parte general*, t. I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, trad.: de la 2a. edición alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña; Miguel Díaz y García Conlledo; y, Javier de Vicente Remesal, Cívitas, 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raul/ALAGIA, Alejandro/SLOKAR, Alejandro: *Tratado de Derecho penal, parte general*, México, 2001.

ELECTRÓNICAS

"Gobierno y autodefensas de Michoacán firman 8 puntos para la 'normalidad'", en: *CNN México*, publicado el 28/01/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en

Internet: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/28/gobierno-y-autodefensas-de-michoacan-firman-8-puntos-para-la-normalidad>;

“Michoacán: un conflicto político-criminal, según Ricardo Ravelo”, en: *CNN México*, [en línea] publicado el día 20/01/14, [en línea], [consulta 04/03/14], disponible en Internet: <http://blogs.cnnmexico.com/aristegui/2014/01/20/michoacan-en-un-conflicto-politico-criminal-segun-ricardo-ravelo/>

“Revelan estructura de Templarios: siete líderes, 100 jefes de plaza y alrededor de 500 pistoleros”, en: *Diario La razón*, publicado el 20/01/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet: <http://www.razon.com.mx/spip.php?article202936>.

Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico (ADIAT), *Planes estratégicos de desarrollo en las diez regiones del Estado de Michoacán*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet:

<http://www.adiat.org/es/documento/blog/82.pdf>

“Mexico: acusan de doble asesinato a líder de las autodefensas de Michoacán”, en: *BBC Mundo*, publicado el 14/03/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet:

http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2014/03/140313_ultnot_acusan_hipolito_mora_msd.shtml

Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, Michoacán de Ocampo, Regionalización, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet: <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM16michoacan/regionalizacion.html>

INEGI, *Información nacional, por entidad federativa y municipios, Michoacán de Ocampo*, [en línea], [consulta: 07/04/14], disponible en Internet:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=16>

KRAUZE, Enrique, “Historias de Tierra Caliente”, en: *El Siglo de Torreón*, [en línea], publicado el día 02/02/14, [en línea], [consulta: 04/03/14], disponible en Internet:

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/958970.historias-de-tierra-caliente.html>

MALDONADO ARANDA, Salvador, “Michoacán y las autodefensas ¿cómo llegamos aquí?”, en: *Nexos*, publicado el 12/01/14, [en línea], [consulta 03/04/14], disponible en Internet: <http://redaccion.nexos.com.mx/?p=6011>

NÁJAR, Alberto, “El riesgo de legitimar a las autodefensas en México”, en: *BBC Mundo*, publicado el 29/01/14, [en línea], [consulta 03/04/14], disponible en Internet: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/01/140129_mexico_riesgo_legalizar_autodefensas_michoacan_narcotrafico_caballeros_templarios_vigilantes_an.shtml

CORCORÁN, PATRIK, “Revelaciones del manual de adoctrinamiento de los Caballeros Templarios de México.”, en: *InSight Crime. Crimen Organizado en las Américas*, [en línea], [consulta 03/04/14], disponible en Internet en:

<http://es.insightcrime.org/analisis/revelaciones-del-manual-de-adoctrinamiento-de-los-caballeros-templarios-de-mexico>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El desarrollo humano en Michoacán*, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet:

http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/03IDHmich_cap1.pdf

QUESADA, Juan Diego, "Peña Nieto anuncia un rescate de 3.400 millones de dólares para Michoacán", en: *Diario El País Internacional*, publicado el 04/02/14, [en línea], [consulta: 03/04/14], disponible en Internet:

http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/04/actualidad/1391547459_938654.html

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, *Informe estadístico mensual, movimientos de buques, cargas y pasajeros*, [en línea], [consulta: 07/04/14], disponible en Internet:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/U_DGP/estadisticas/14/Mensuales/02_febrero_2014.pdf

Secretaría de Economía (SE), *Datos Económicos y Proyectos Mineros en Michoacán, México*; [en línea], [consulta: 07/04/14], disponible en:

<http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/mineria-en-mexico/355-michoacan.html>

Secretaría de Gobernación, Gobierno de la República, Sala de Prensa, *Conferencia y Boletín de prensa número 7*, 13 de enero de 2014, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet:

http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Sintesis_Informativa/_rid/583?page=43;_____, *Boletín de prensa número 12*, 15 de enero de 2014, [en línea], [consulta 07/04/14], disponible en Internet:

http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGO B.swb%23swbpress_Content%3A4637&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGO B.swb%23swbpress_Category%3A1

LEGISLACIÓN

Código Penal Federal

Código Penal del Estado de Michoacán